

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 30 de Mayo de 2023. A Despacho con escritos por resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.877 Radicación: 2022-00474

Palmira (V), treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora informa que *“...la Demandada fue Notificada en debida forma, tal como lo certifica la empresa Servientrega. Debo agregar que la demandada no cuenta con teléfono celular y que se comunica con la demandante a través de un equipo celular de un tercero, conforme lo manifestado por mi prohijada, se encuentra en periodo de lactancia de su tercera hija, habiendo fijado su residencia en la ciudad de Manizales...”*

Posteriormente solicita el impulso del proceso manifestando que se ya se allego la notificación de la demandada surtida a través de su correo electrónico y que, si con las pruebas aportadas en cumplimiento de la diligencia de notificación personal a la demandada, considera el Despacho que no se encuentran ajustadas a derecho, se ordene entonces el emplazamiento a la demandada en los términos del artículo 293 del C.G.P.

Por último, bajo gravedad de juramento allega la dirección electrónica ingritpaolacaceresmoreno727@gmail.com de la demandada, para efectos que se *“...ordene por ese medio la práctica de diligencia de Notificación personal...”*

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso se observa que mediante providencia No 556 del 4 de abril de 2023, no se aceptó las diligencias de notificación de la demandada, toda vez que dentro del proceso no reposaba el correo electrónico y en su lugar se había solicitado el emplazamiento de la misma.

Ahora bien, como se allega la dirección electrónica de la demandada suministra por la apoderada bajo gravedad de juramento, se ordena agregar al proceso para tenerla en cuenta en todos los efectos procesales e igualmente se ordena a la litigante realizar la respectiva notificación de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue al Despacho las respectivas diligencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como dirección electrónica de la demandada INGRI PÁOLA CACERES MORENO, ingritpaolacaceresmoreno727@gmail.com para todos los efectos procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora la notificación de la demandada INGRI PÁOLA CACERES MORENO al correo electrónico ingritpaolacaceresmoreno727@gmail.com y allegar al Despacho las respectivas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO P EDROZA
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No.90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Mayo 31 de 2023

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0624647baa7c01c440e1a099398def5fecac42cf98ffacc84fce58dd22c65819

Documento generado en 30/05/2023 07:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>